

Cuestiones de interpretación en relación con la libre circulación de los abogados

20/02/2020

1. El punto de partida es el origen de la Directiva de libre establecimiento de 1998. En esencia, en la década de los 90 los miembros de CCBE decidieron tomar la iniciativa para facilitar el libre movimiento de los abogados en la Unión Europea. Debatieron y trabajaron para finalmente proponer a la Comisión Europea un borrador de directiva que condujo a la adopción Directiva de libre establecimiento (98/5).
2. Tras la entrada en vigor de la Directiva, era palmario que aquellos que participaron en los trabajos preparatorios debían colaborar en la interpretación de la Directiva. Así, se crearon las [directrices de CCBE](#) sobre la Directiva que adoptadas por CCBE en los días 24 y 25 de abril de 1998, y posteriormente completadas por los comités permanentes el 6 de octubre de 1999, el 8 de septiembre del 2000, el 26 de enero de 2001¹ y el 12 de octubre de 2001, incluye el siguiente párrafo:

11. Dificultades en la interpretación de la Directiva

CCBE prestará sus servicios a las autoridades competentes para resolver las dificultades en la interpretación de las disposiciones de la Directiva, para asegurar que, en la medida de lo posible, haya una Interpretación uniforme de la Directiva en toda la Unión. En consecuencia, se invita a las autoridades competentes a informar a CCBE de cualquier dificultad de este tipo. En este sentido, CCBE también ofrecerá un servicio de asesoría, el cual será voluntario y no vinculante, brindado exclusivamente a solicitud de una de las partes a la hora de dirimir una controversia nacida al amparo de la mentada Directiva.

3. Pese a que la obligación primera de CCBE de asistir y ofrecer “servicios de asesoría” lo es en relación a sus miembros (las distintas Abogacías que conforman CCBE) y otras “autoridades competentes”, como la Comisión Europea, naturalmente no es posible omitir un punto de vista o una solicitud de un abogado particular: véanse los ejemplos registrados en el "Panorama general de los principales casos prácticos" (1999-2009). De hecho, recibir este tipo de solicitudes siempre ha sido (y sigue siendo) de gran interés para

¹ Directrices para la aplicación de la Directiva de Establecimiento (98/5/CE de 16 de febrero de 1998) emitidas por CCBE para las Abogacías de la Unión Europea, la coordinación de las directrices adoptadas durante la sesión plenaria de abril 24 y 25 de 1998 y de las nuevas directrices adoptadas durante los comités permanentes del 6 de octubre de 1999, septiembre 8 de 2000, 26 de enero de 2001 y 12 de octubre de 2001.

que las Abogacías miembros los conozcan (si el abogado que contactó con CCBE está de acuerdo en remitir el asunto a los miembros de CCBE).

4. En cualquier caso, cuando se recibe una solicitud o queja directamente de un abogado particular, se comunica el asunto a las Abogacía pertinente, generalmente a través de sus delegados o miembros del Comité o el oficial de información CCBE, y sus apreciaciones son tenidas en consideración. Hasta el momento, no se ha iniciado ningún proceso judicial contra algún miembro, Consejo o Colegio nacional. En este sentido, CCBE se limita a interpretar el Derecho.
5. Además, como muestran los casos señalados en la “Revisión de los principales casos prácticos”, siempre se han realizado todos los esfuerzos posibles para solventar cada solicitud o queja recibida por parte de un abogado independiente, guiando nuestra respuesta por un **espíritu de cooperación y solidaridad**. Emitiendo así, una opinión razonada, no vinculante, por parte del Comité sobre la correcta interpretación de la disposiciones de la Directiva de Establecimiento.
6. En este contexto, la secretaría de CCBE suele responder al remitente aclarando el papel de CCBE, señalando que CCBE no tiene poderes regulatorios o disciplinarios sobre los abogados individuales, y que no tiene autoridad sobre los Colegios de Abogados nacionales. Normalmente CCBE se ofrece a remitir la solicitud a los Colegios de Abogados nacionales para conocer sus opiniones y, en determinados casos, transmitir dicha opinión a los abogados solicitantes².

En resumen, y en el contexto del derecho a la libre movilidad, CCBE:

- a. Remitir la solicitud del abogado (o bufete de abogados), una vez ha accedido a transmitir dicha solicitud para evitar cualquier problema con los datos personales, a los Consejos Nacionales de Abogados y Sociedades de Abogados interesados (Estados de origen y de acogida) para recabar sus opiniones, ofreciendo al mismo tiempo (siempre que el Presidente CCBE lo considerara necesario) la opinión de la Comisión de libre circulación de abogados que estudia el caso.
 - b. Examinar la solicitud por parte del Comité de Libre Circulación de Abogados a través de un delegado del Colegio Nacional de Abogados al que se refiere la solicitud, para ayudar y ofrecer "servicio de asesoramiento".
 - c. Invertir la experiencia adquirida en el desarrollo de la Guía FML, disponible en la página web de CCBE.
7. Por lo tanto, las cuestiones se analizan y debaten a fondo como casos prácticos en los que los miembros podrían aprender unos de otros, compartir diferentes puntos de vista y, posteriormente, elegir la mejor solución. Lo esencial de este proceso es el reconocimiento por parte de todas las organizaciones miembros de que:

² Esta forma de tramitar las solicitudes se explica también en la posición de CCBE adoptada por el Comité Permanente en mayo de 2018 sobre el contexto de las cuestiones relativas a la aplicación del Código de Conducta de CCBE : [Interpretación de los principios y normas de la Carta de Principios Básicos de la Profesión Jurídica Europea, el Código de Conducta para los Abogados Europeos y el Código Modelo de Conducta del CCBE.párrafo "B. Breve reseña de los tipos de solicitudes recibidas en el CCBE \(...\)".](#)

- a. CCBE tiene un interés legítimo en examinar el verdadero significado de las disposiciones de la legislación de la UE sobre la libre circulación de los abogados;
 - b. Es importante cooperar con el CCBE y las organizaciones miembros sobre tales asuntos.
8. En última instancia, estos ejemplos prácticos se incorporaron en los diversos capítulos de las directrices de CCBE para las Abogacías sobre la libre circulación de los abogados (Guía LCA) dentro de la Unión Europea ([EN](#) / [FR](#)).
9. Además, CCBE se basó en la práctica ya descrita y las posiciones resultantes de CCBE sobre la interpretación cuando la Comisión Europea consultó si la Directiva necesitaba ser modificada. En esencia, la presentación de CCBE a la Comisión Europea en respuesta al informe de Maastricht/Panteia, CCBE concluyó que no era necesario hacer ninguna modificación teniendo en consideración el posicionamiento de CCBE sobre diversos aspectos de la Directiva de libre circulación (véase [la posición del CCBE Evaluación de las directivas de los abogados, 2014](#)).

La práctica establecida fue incluso divulgada y promovida por CCBE a la Comisión en el contexto de una consulta a las partes interesadas en la que se hace mención especial a que el Comité de FML de CCBE **"interviene muy eficientemente como un órgano consultivo para las Abogacías de origen y de acogida, y resuelve de forma amistosa y satisfactoria las diferencias y controversias que han demostrado ser limitadas en número y en contenido"** [Véanse las respuestas de CCBE de 2006 a las preguntas de la Comisión sobre el futuro del mercado interior, Pregunta 2 [EN](#)/[FR](#)].

10. Es de agradecer esa *manera de hacer* que ha caracterizado la buena voluntad de la Comisión Europea y de otros actores que constituyen una reserva de patrimonio diplomático, lo cual es de gran valor en el trabajo de CCBE. Esa posición es evidente, por ejemplo, cuando CCBE visita la Comisión (por ejemplo, la reunión de enero de 2019, en la que se mantiene el mensaje esencial que las directivas de los abogados son un éxito en parte debido al trabajo de CCBE).
11. Por tanto, el Comité de abogados europeos propuso el siguiente método de trabajo con atención a los asuntos relativos al libre movimiento de los abogados bajo el Derecho de la UE:
- a. El Comité de Abogados de la UE animará a los miembros de CCBE a que compartan sus consultas, preguntas y experiencia en las reuniones del comité para facilitar el debate a fin de construir una mejor práctica y para proporcionar apoyo a las Abogacías que lidian con cuestiones de la ley de libre circulación de la UE como se confirma en el anterior punto 7;
 - b. Cuando la Secretaría de CCBE reciba las solicitudes individuales descritas en el punto 4, serán comunicadas a los oficiales de información de las Abogacías nacionales correspondientes y serán presentadas al Comité de Abogados de la UE para su discusión;
 - c. Donde el Comité de Abogados de la UE considere que la consulta plantea nuevas cuestiones de interpretación,

- i. estas serán debatidas a nivel general para compartir conocimientos y desarrollar interpretaciones sobre la cuestión planteada tal y como estipula el punto 7; y
 - ii. si en este contexto se considera necesario proporcionar una interpretación legal limitada a la forma y estilo que deba incluirse en la Guía FML, tal interpretación e inclusión estarán sometidas a la aprobación del Comité Permanente;
- d. Si lo solicita uno (o más) de las organizaciones miembros intervinientes en un caso relativo a la libertad de movimiento de los abogados, el Comité de abogados europeos debe igualmente considerar los hechos, en sentido amplio, de un caso concreto. Antes del debate en el Comité de abogados europeos, se dará a las oficinas de información de las Abogacías implicadas la posibilidad de aportar sus opiniones sobre la cuestión planteada.
- e. CCBE se ofrecerá a mediar de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, sometido a acuerdo de las organizaciones miembros pertinentes, cuando existan discrepancias sobre la interpretación.